



ACUERDO GENERAL 04/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES EN EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCHITÁN, OAXACA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.-----

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o a través de comisiones y las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y serán definitivas e inatacables, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura se integrará con cinco consejeros; para la validez de los acuerdos del Pleno será necesario el voto de la mayoría de sus integrantes siempre y cuando esté presente la totalidad de sus miembros.-----

CUARTO. El artículo 224, fracción X, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Pleno de este Consejo para determinar los días que serán declarados como inhábiles. ---

El Pleno del Consejo de la Judicatura, considera que atendiendo a las condiciones que guarda el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, derivado de la quema de la instalación de luz eléctrica en las oficinas que ocupa el citado Órgano Jurisdiccional, como lo informa el Titular de con el dictamen emitido por la Comisión Federal de Electricidad, motivo por el cual no es posible el funcionamiento de mismo, así como a la información vertida por el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo de la Judicatura, y con la atribución expresa que otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 52, fracción IX, al Consejo de la Judicatura, para supervisar el correcto funcionamiento de los órganos del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y emitir los Acuerdos Generales para el mejoramiento en la administración de Justicia, por unanimidad de votos de sus integrantes se acuerda:-----

PRIMERO. Suspender a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis, todos los plazos procesales que se encuentren transcurriendo, así como todas las actuaciones y diligencias pendientes de desahogar e inhabilitar días en el Juzgado Primero Familiar de Juchitán, en virtud de que se presentó una causa de fuerza mayor que impide al personal jurisdiccional y administrativo de ese Juzgado actuar, hasta en tanto se supere la contingencia y se reanude el suministro de energía eléctrica. ---

SEGUNDO. Al tratarse de un órgano jurisdiccional que recibe comunicaciones oficiales como exhortos, requisitorias, despachos y oficios de colaboración, comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Secretaria General de Acuerdos; Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la Republica; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública del Estado de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; así como a los órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, así como a la Administración de Correos de México, Telégrafos y autoridades municipales, para su conocimiento y efectos correspondientes.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación. ----

SEGUNDO. Publíquese esta determinación en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Poder Judicial.-----

